



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Divorcio Matrimonio Civil
Demandante. Kedwin Rodríguez Guerrero
Demandada. Jazmín Eugenia Del Valle Toro
Radicado. 2020-00072-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 298.

Puerto Rico Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Este Despacho procede a estudiar del desistimiento tácito en aplicación al numeral 1º, art. 317 del CGP.

CONSIDERACIONES

El señor KEDWIN RODRIGUEZ GUERRERO a través de apoderada instaure demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora JAZMIN EUGENIA DEL VALLE TORO.

La demanda se admitió mediante auto interlocutorio calendado 06 de marzo de 2020, ordenando emplazar a la demandada.

Surtido el emplazamiento, mediante auto calendado 18 de noviembre de 2020, a la demandada se le designó Curadora Ad-Litem recayendo la designación en la Dra. YUDY ALEXIS NOHAVA LONDOÑO.

Mediante auto calendado 20 de abril de 2021 se requirió a la parte demandante para que proceda a dar impulso y celeridad al presente asunto, so pena de hacerse merecedora a la sanción legal, sin que a la fecha lo hubiere hecho.

El artículo 317 numeral 1º del C.G.P. autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Como en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos de la norma en cita, en vista de tal inactividad de la parte actora en el presente trámite, por lo que se procederá a realizar el respectivo requerimiento para que proceda al trámite notificadorio del extremo demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito mencionado.

Por lo tanto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante a efectos de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 20 de abril de 2021, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, POR ESTADO, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, so pena de proceder a declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b855d950e862cca6656a700f8377a1924cd39cadd777f041975cca9ea3a802dc

Documento generado en 20/08/2021 11:02:25 a. m.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**